



SOLICITA ACLARATORIA EN DEFENSA DE ÁMBITO LABORAL FARMACÉUTICO.

REF: Resolución MS N° 2077/15, Habilitación de vacunatorios

SEÑOR MINISTRO DE SALUD, DR. JORGE LEMUS

Marcelo Peretta y Mariana Funes, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) constituyendo domicilio en Av. Corrientes 4595, 4° piso "B", Ciudad de Buenos Aires, nos presentamos al señor ministro y respetuosamente decimos:

I.- PERSONERÍA

Conforme surge del certificado expedido por la autoridad laboral, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS – SAFYB es un gremio de profesión, de primer grado, confederado, que representa en todo el país a los farmacéuticos y bioquímicos en relación de dependencia.

II.- OBJETO

En legal tiempo y forma venimos a solicitar en defensa de los trabajadores profesionales farmacéuticos y de las farmacias donde prestan funciones, una medida aclaratoria de la Resolución MS 2077/2015, "*Normas Mínimas de Habilitación para el Funcionamiento de Centros de Vacunación*" de alcance general según Art. 1º acápite e) punto 3º de la Ley 19549, en base a los términos fundados a continuación.

En subsidio presentamos Recurso de Reconsideración con Jerárquico implícito, en orden al Art. 22 de la Ley 19549 y Art. 84/88 del Decreto 1759/72 con las modificaciones del Decreto 1883.

III.- FUNDAMENTOS

En orden a que entendemos que ese Ministerio es defensor del trabajo digno y de las buenas condiciones de la farmacia, como centro de atención primaria de la salud, es que, atento las consultas recibidas en nuestra asociación venimos a transmitirle la preocupación sobre el alcance de la norma referenciada, dado que **omite aspectos propios y exclusivos de las incumbencias del profesional farmacéutico.**

Sin perjuicio de que el Anexo I establece que: "*El Centro de Vacunación podrá funcionar en forma autónoma, física y funcionalmente, o incorporado a un establecimiento sanitario de mayor complejidad, incluido en los alcances de las leyes 17132...*", y que "*Serán aplicables las normas vigentes en relación a Habilitación y Funcionamiento de Establecimientos (Leyes 17132 y 17565,*



decretos y normas complementarias), en especial las referentes a comercialización de productos medicamentosos de venta bajo receta, debiendo

*adecuarse los vacunatorios a los alcances del artículo 1 de la Ley N° 17565, que dice textualmente "la preparación de recetas y despacho y venta al público de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas en todo el territorio de la Nación, solamente podrá efectuarse en las farmacias de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos, se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracciones al artículo N° 208 del Código Penal.", es decir que deja claro que las vacunas son medicamentos regulados por ley y que la farmacia está habilitada como centro de vacunación, **no se menciona al profesional farmacéutico entre los recursos humanos** citados:*

"2.6 Recursos humanos:

- El personal encargado de la vacunación deberá conocer y aplicar las normas nacionales de vacunación vigentes, las normas de cadena de frío y las normas de bioseguridad vigentes.*
- El vacunatorio deberá contar con un médico asignado en el efector de salud de referencia.*
- Personal de enfermería profesional debidamente matriculada y con curso de capacitación de más de 100 hs actualizado y certificado por el Ministerio de Salud.*
- El personal de vacunación deberá concurrir a los cursos de actualización sobre vacunas que organice el área de inmunizaciones de la jurisdicción.*
- Personal administrativo.*
- Personal de limpieza..."*

Asimismo, se aclara en el punto 4 del citado Anexo I CENTROS DE VACUNACIÓN EN FARMACIAS que *"Podrán instalarse Centros de Vacunación en las farmacias adecuando los mismos a las pautas de equipamiento y de cadena de frío expuestas en la presente norma, pudiendo utilizar el salón de atención al público como sala de espera.", pero **vuelve a omitirse el papel del trabajador farmacéutico habilitado para vacunar.***

Si bien el farmacéutico no está excluido del recurso humano mencionado en la norma y por tanto queda autorizado, **solicitamos una urgente definición taxativa de parte de la autoridad, que indique con certeza que el profesional farmacéutico matriculado está autorizado a aplicar vacunas y a dirigir el vacunatorio de la farmacia, y que no se requiere otro profesional diferente a él para aplicar inyectables en la farmacia o dirigir el vacunatorio,** para despejar dudas y evitar que se afecten derechos.



IV.- ANTECEDENTES

Destacamos **actividades reservadas al título de Farmacéutico**, incluidas en la Resolución MECYT N°566/04, vinculadas con la aplicación de vacunas e inyectables:

*"...2. Investigar, diseñar, sintetizar, desarrollar, producir y controlar, preparar, fraccionar, envasar, almacenar, conservar, distribuir, dispensar, **administrar medicamentos** y productos para la salud.*

*3. **Realizar seguimientos farmacoterapéuticos** de productos destinados a la curación, alivio y prevención de enfermedades del ser humano y otros seres vivos.*

*5. **Realizar estudios farmacológicos y toxicológicos** en sistemas biológicos aislados o en seres vivos.*

9. Asesorar a otros integrantes del equipo de salud y a la población sobre el uso racional del medicamento y otros productos para la salud.

*13. **Actuar** en equipos de salud, en la administración, planificación, programación, ejecución y evaluación de campañas y programas sanitarios.*

*16. Organizar, **actuar** y dirigir centros de información, suministro, gestión y control de medicamentos y productos para la salud, públicos o privados..."*

Además, las Resoluciones ST N° 855/14 y N° 64/15, homologatorias de los convenios colectivos de trabajo N° 691/14 y N° 707/15 que regulan la actividad laboral del profesional farmacéutico, establecen:

"...ARTÍCULO 12º: ADICIONALES. Los empleadores se obligan a reconocer y abonar a los trabajadores los adicionales siguientes, que deberán ser liquidados conjuntamente con los haberes mensuales en los mismos recibos de sueldo....

*Por atención farmacéutica o bioquímica. Corresponde a todo trabajador, con más de un (1) año de antigüedad en la misma empresa, que se le requiera fehacientemente realizar con idoneidad y responsabilidad dos o más de las siguientes tareas: **aplicación de inyectables, control de signos vitales, provisión de primeros auxilios, seguimiento terapéutico, interpretación de resultados analíticos, redacción de conclusiones bioquímicas o aplicación de protocolos de investigación clínica, un adicional de diez por ciento (10%)..."***

Cabe señalar también que en forma ininterrumpida desde el año 2002, los farmacéuticos argentinos vienen aplicando las vacunas antigripales del plan oficial destinado a los afiliados a Pami.



V.- RESERVA CASO FEDERAL


Para la hipotética situación de avanzar sobre las incumbencias referidas y su relación con el derecho constitucional involucrado, siendo corolario de ello la violación de los Art. 14, 14 bis, 31 y 33 de la CN, reservamos caso federal en los términos fundamentos del art. 14 de la ley 48.

VI.- PETITORIO

Por lo expuesto solicitamos:

- a) Se nos tenga por presentados y por constituido domicilio;
- b) Se tenga por interpuesta la aclaratoria y se resuelva en la forma solicitada; y
- c) Se tenga por presentado subsidiariamente el Recurso de Reconsideración con Jerárquico implícito y por reservado el Caso Federal.

Sin otro particular, saludamos con atenta consideración.-


Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFyB


MÁRCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFyB

